

## NÚMERO 102.

Cónsul de los Estados Unidos de América en Mérida  
[Yucatán].

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección Consular.

Con fecha 21 del actual, el señor Presidente se sirvió conceder el Exequatur de estilo á la patente que acredita al Sr. Marcellus L. Davis, como Cónsul de los Estados Unidos de América en Mérida (Yucatán), para que con arreglo á los preceptos de la ley de 26 de Noviembre de 1859, pueda entrar al ejercicio de sus funciones.

México, 30 de Abril de 1894.—*M. Azpiroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 107.—Mayo 4 de 1894.

## NÚMERO 103.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 13 de Diciembre de 1893.—República Mexicana.—Armas nacionales.”

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. Apolonio Rodríguez, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por una preparación medicinal que denomina “Tenífugo Rodríguez,” asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresada preparación.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 13 de Diciembre de 1893. —*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

“Leyes y decretos.”—Tomo LXI.—14.



Al margen el Gran sello de la Nación.—Patente de privilegio número 516 expedido á favor del Sr. Apolonio Rodríguez.

Queda registrada esta patente bajo el número 516 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devuelto al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, el duplicado de la descripción de una preparación medicinal que denomina “Tenífugo Rodríguez,” por la que se le ha concedido privilegio.

México, 13 de Diciembre de 1893.—El Jefe de la Sección 2ª, *José Iglesias*.—Rúbrica.—Un sello que dice: “Sección 2ª”

Un sello que dice: “Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 18 Diciembre 93.”

Anotada á fojas 20 del libro respectivo con el número 64.

México, Diciembre 18 de 1893.—*M. Azpiroz*.—Rúbrica.

Es copia. México, 30 de Abril de 1894.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 10.—26 de 1894.

## NÚMERO 104.

## DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabe:

“Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión por decreto de 13 de Diciembre del año próximo pasado, para el arreglo del Ejército y Armada Nacional, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º La Planta del Cuerpo Médico Militar se reforma en los términos siguientes:

*Su Departamento en la Secretaría de Guerra.*

Un General de Brigada, jefe de él y del Cuerpo,	
\$ 12.33.....	\$ 4,500 45
Un general de Brigada, visitador de Hospitales y Secciones Sanitarias,	
\$ 12.33.....	4,500 45.



Un teniente coronel médico cirujano, Jefe de la Sección de Medicina, \$4.96.....	1,810 40	
Un teniente coronel, médico veterinario, Jefe de la Sección de Veterinaria, \$ 4.96.....	1,810 40	
Un capitán 1º de Caballería, Oficial para las dos Secciones y encargado del Archivo, \$3.13.....	1,142 45	
Dos tenientes de Caballería, escribientes, á \$ 781 10 cs., cada uno \$ 2.14.	1,562 20	
Un mozo de oficios, \$ 0.99.	361 35	
Para pertrechos y útiles de ambulancia, reposición de botiquines y biblioteca del Departamento.....	3,000 00	18,687 70

*Hospital militar de Instrucción y Escuela de Aplicación Médico Militar.*

Un coronel, médico cirujano, Director del Hospital

y de la Escuela, Profesor de una de las clases, \$ 7 75 cs.....	2,828 75	
Siete tenientes coroneles, médicos cirujanos, que además de sus funciones como médicos desempeñarán las clases como Profesores, á \$ 1,810.40, cada uno \$ 4.96.....	12,672 80	
Un mayor, médico cirujano, encargado del Detall Militar, \$ 4.28.....	1,562 20	
Un teniente coronel, farmacéutico, encargado como profesor de una de las clases, \$ 4.96.....	1,810 40	
Doce tenientes aspirantes, estudiantes de medicina, á \$ 481.80, cada uno, \$ 1 32 cs.....	5,781 60	
Un administrador con consideraciones de teniente coronel, \$ 4.96.....	1,810 40	
Un comisario de entradas con consideraciones de capitán 1º, \$ 2.64.....	963 60	
Un sargento 1º, ayudante de Comisaría, \$ 0.99.....	361 35	



Gratificación para los siete  
tenientes coroneles mé-  
dicos y el de igual clase  
farmacéutico por las cla-  
ses que desempeñan, ...  
\$ 600 anuales cada uno. 4,800 00 32,591 10

*Para el servicio de las Sec-  
ciones Sanitarias, Batallo-  
nes, Regimientos, Buques  
de guerra y servicio veteri-  
nario.*

Un coronel médico ciruja-  
no, \$ 7.75..... 2,828 75

Cuarenta y cinco mayores  
médicos cirujanos, á....  
\$ 1,562.20, cada uno \$ 4  
28 cs..... 70,299 00

Doce capitanes primeros,  
médicos cirujanos, á....  
\$ 1,200.85, cada uno \$ 3  
29 cs..... 14,410 20

Ración de mesa para cua-  
tro médicos embarcados  
en buques de guerra, á  
\$ 489. 10 cada uno..... 1,956 40 89,494 35

*Hospital de Puebla.*

Un teniente coronel, médi-  
co cirujano, director, \$ 4  
96..... 1,810 40  
Un mayor, médico ciruja-  
no, subdirector, \$ 4.28.. 1,562 20  
Un mayor farmacéutico, \$4  
28 cs..... 1,562 20  
Un administrador con con-  
sideraciones de mayor, á  
\$ 4.28..... 1,562 20  
Un comisario de entradas  
con consideración de ca-  
pitán 2º, \$ 2.31..... 843 15 7,340 15

*Hospital de San Luis  
Potosí.*

Su planta igual á la ante-  
rior..... \$ 7,340 15

*Hospital de Veracruz.*

Un teniente coronel médi-  
co cirujano, director, \$ 4  
96 cs..... 1,810 40  
Un mayor médico cirujano  
subdirector, \$ 4.28..... 1,562 20



Un capitán 1º farmacéutico, \$ 2.96.....	1,080	40	
Un administrador con consideraciones de mayor, \$4 28 cs.....	1,562	20	
Un comisario de entradas con consideraciones de capitán 2º, \$ 2.31.....	843	15	6,858 35

*Hospital de Guadalajara.*

Su planta igual á la anterior.....\$			6,858 35
--------------------------------------	--	--	----------

*Hospital de Tampico.*

Un teniente coronel médico cirujano director, \$ 4 96 cs.....	1,810	40	
Un mayor médico cirujano subdirector, \$ 4.28.....	1,562	20	
Un capitán 2º farmacéutico, \$ 2.47.....	901	55	
Un administrador con consideraciones de capitán 2º, \$ 3.29.....	1,200	85	
Un comisario de entradas con consideraciones de teniente, \$ 2.14.....	781	10	6,256 10

*Hospital de Tepic.*

Su planta igual á la anterior.....	6,256	10
------------------------------------	-------	----

*Hospital de Mazatlán.*

Su planta igual á la anterior.....	6,256	10
------------------------------------	-------	----

*Hospital de Monterrey.*

Su planta igual á la anterior.....	6,256	10
------------------------------------	-------	----

*Hospital de Matamoros.*

Su planta igual á la anterior.....	6,256	10
------------------------------------	-------	----

*Servicio Veterinario.*

Cuatromayores médicos veterinarios, á \$ 1,562.30, cada uno \$ 4.28.....	6,248	80
Cuatro capitanes primeros médicos veterinarios, á \$ 1,142.45 cada uno \$ 3 13 cs.....	4,569	80



Cuatro capitanes segundos, á \$ 963.60 cada uno \$ 2 64.....	3,854 40	
Cuatro tenientes ídem, á \$ 781.10 cada uno \$ 2.14.	3,124 40	17,797 40

*Gastos generales.*

Para sobrestancias milita- res, á razón de \$ 0.25 dia- rios por enfermo.....	80,000 00	
Para mejorar y reparar los hospitales y enfermerías.	10,000 00	
Para gratificaciones de mé- dicos, farmacéuticos y ve- terinarios desde la clase de teniente á la de tenien- te coronel inclusive, con- forme á lo preceptuado en el artículo 2º de este decreto.....	15,000 00	105,000 00

*Compañía de enfermeros.*

Un capitán 1º de Infante- ría, \$ 2.64.....	963 60	
Dos tenientes de Infante- ría, á \$ 722.70 cada uno \$ 1.98.....	1,445 40	

Dos subtenientes de Infan- tería, \$ 660.65 cada uno \$ 1.81.....	1,321 30	
Quince sargentos primeros celadores, á \$ 361.35, ca- da uno \$ 0.99.....	5,420 25	
Diez y ocho ídem segundos enfermeros mayores, á \$ 288.35, cada uno \$ 0 79 cs.....	5,190 30	
Treinta y nueve cabos en- fermeros primeros, á \$ 226 30 centavos, cada uno \$ 0 62 cs.....	8,825 70	
Cien soldados enfermeros segundos, á \$ 182.50, ca- da uno \$ 0.50.....	18,250 00	
Lavado para ciento treinta y nueve plazas, á \$ 0.38 mensuales, cada una...	683 84	
Gastos de escritorio para el el capitán de la Compa- ñía de enfermeros, á \$ 1 50 mensual.....	18 00	
Ídem para los quince sar- gentos, á \$ 1 mensual cada uno.....	180 00	42,248 39



*Tren de ambulancia.*

Un teniente de Infantería, á \$ 1.98.....	722	70	
Un subteniente de ídem, á \$ 1.81.....	660	65	
Cinco sargentos segundos capataces, á \$ 270.10, ca- da uno \$ 0.74.....	1,350	50	
Diez y ocho arrieros, á... \$ 182.50, cada uno \$ 0 50 cs.....	3,285	00	
Cincuenta conductores, á \$ 138.70, cada uno \$ 0 38 cs.....	6,935	00	
Lavado para cincuenta pla- zas, á \$ 0.38 mensuales cada una.....	228	00	
Forraje para sesenta mulas á \$ 80.30, cada una \$ 0 22 cs.....	4,818	00	
Gastos de escritorio para el teniente, á \$ 1.50 cada mes.....	18	00	18,017 85
			<hr/>
			\$ 383,514 29

“Art. 2º Con excepción de los tenientes coroneles

profesores de la Escuela de Aplicación, todos los médicos, farmacéuticos y veterinarios desde la clase de tenientes á la de teniente coronel inclusive, tienen derecho á la gratificación de que habla el artículo 23 del Reglamento vigente del Cuerpo que hoy queda limitado únicamente á la de los períodos de cinco y diez años de servicios en un mismo empleo sin obtener ascenso alguno, y en consecuencia disfrutará en el primer caso la de ciento ochenta pesos anuales y la de cuatrocientos ochenta pesos en el segundo, en el concepto de que al obtener un ascenso perderán dicha gratificación y comenzará á contarse de nuevo el período de servicios.

“Art. 3º Los empleos del Cuerpo Médico Militar como del Ejército permanente, con excepción del mando sobre fuerza armada, confieren los mismos derechos y prerrogativas que los de igual clase en esta milicia; mas en cuanto al número de años necesarios para obtener el retiro con el sueldo anual que les corresponde se contarán respectivamente dos años más sobre los que marca el artículo 136 del Título XIV de la Ordenanza General del Ejército.

“Art. 4º Los nombramientos de General de Brigada y de coronel deberán someterse á la aprobación del Senado.

“Art. 5º Aunque incorporada al Departamento del Cuerpo Médico, la sección de Veterinaria, su jefe será el encargado directo de este servicio y por lo tanto responsable de él, evacuando al efecto los informes



que en los negocios de su resorte se le pidan y proponiendo las reformas que, en su concepto sean necesarias para su mejor organización.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Este decreto comenzará á surtir sus efecto desde esta fecha.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 3 de Mayo de 1894.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—Al General de División Pedro Hinojosa, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 3 de 1894.  
—*Pedro Hinojosa*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 106—Mayo 3 de 1894.

NÚMERO 105.

CARTAS DE NATURALIZACION.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El señor Presidente de la República se ha servido conceder carta de naturalización mexicana á las personas siguientes:

Al Sr. Alejandro Morales, peruano, minero y residente en Ensenada de Todos Santos (B. C.)

Al Sr. Luis Constant Dubuis, francés, agricultor y residente en Ensenada de Todos Santos (B. C.)

Al Sr. Constant Dubuis, francés, agricultor y residente en Ensenada de Todos Santos (B. C.)

México, Abril 30 de 1894.—*M. Azpíroz*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 107.—Mayo 4 de 1894.



## NÚMERO 106.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador General del Timbre:

“Con el oficio de vd. número 3,686, fecha 5 del actual, se recibió en esta Secretaría el título de la mina “Eureka,” ubicada en la Municipalidad de Zacatecas; quedando enterada de que el poseedor, Sr. José Gallinar, ha suspendido la explotación de dicho fundo, cubriendo el impuesto respectivo hasta el 30 del presente mes.

“Ya se publica en el *Diario Oficial* el abandono de que se trata, conforme á lo prevenido en el artículo 27 del Reglamento de 30 de Junio de 1892.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento remitiéndole el título de que se trata.

México, 11 de Abril de 1894.—*Limantour*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 11 de Abril de 1894.—El Oficial mayor 2º, *E. Loaeza*.

“Diario Oficial.”—Núm. 107.—Mayo 4 de 1894.

## NÚMERO 107.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Durango, lo siguiente:

“Dada cuenta con el oficio de vd. número 26, fecha 14 del actual, en el que participa que la Compañía “La Providencia,” no ha cubierto el impuesto que causó en el 2º tercio del presente año la mina del mismo nombre ubicada en la Municipalidad de la Parrilla, Partido de Nombre de Dios y registrada con el número 1,578; el Presidente de la República se sirvió acordar se declare la pérdida de la propiedad de dicho fundo de conformidad con lo prevenido en el artículo 6º de la ley de 6 de Junio de 1892.

Lo digo á vd. para los fines consiguientes, recomendándole se sirva recoger y remitir el título de la mina de que se trata.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, Abril 18 de 1894.—*Limantour*.—Una rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Abril 18 de 1894.—El Oficial mayor 2º, *E. Loaeza*.

“Diario Oficial.”—Núm. 107.—Mayo 4 de 1894.

“Leyes y decretos.”—Tomo LXI.—15.